OFICIO N° 75700
INC.: solicitud

lrg/mkr
S.54°/369

VALPARAÍSO, 01 de julio de 2021

El Diputado señor FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, informe sobre la cantidad de denuncias realizadas, a nivel nacional, ante los Juzgados de Policía Local, por incumplimiento de la obligación contenida en la ley Nº 20.422, desde el año 2010, sobre las cuales podría tener conocimiento, en virtud de lo preceptuado en los artículos 90 nº 9 y 589 del Código Orgánico de Tribunales, si se interpreta de forma amplia el concepto "demás negocios que conozca el Tribunal", en los términos que requiere.

Dios guarde a Ud.

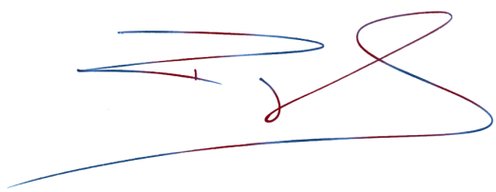

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 6D5BA567BD67E5CB

VALPARAÍSO, JUNIO DE 2021

OFICIO DE FISCALIZACIÓN

De: Francisco Undurraga Gazitúa, Diputado de la República.

A: Ministro Sr. Guillermo Silva Gundelach, Presidente Corte Suprema.

De conformidad a los dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y demás disposiciones constitucionales y legales que me asisten, vengo en solicitar información relativa al siguiente punto que a continuación paso a exponer:

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 307 de 1978 del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, los jueces de policía local "*estarán **obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo**, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:*

1. ***Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada**, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren.*
2. ***Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia**, si las hubiere, **en total y por materia reclamada**;* (...)"

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2021
12:10

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 28 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, "***Todo edificio de uso público y todo aquel que**, sin importar su carga de ocupación, **preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad**, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Asimismo, estarán sometidas a esta exigencia las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos, y los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público.*".

Que, el inciso cuarto y quinto del mismo artículo establecen lo siguiente:

"*La **fiscalización del cumplimiento** de la normativa establecida en los incisos precedentes, tanto en el momento de otorgar un permiso de edificación y su recepción, como durante el uso de las referidas obras, edificaciones, parques, plazas o áreas verdes, públicos y privados de uso público, y sus instalaciones, será de **responsabilidad de las direcciones de obras municipales que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de policía local**, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esta ley. Para el mejor cumplimiento de la fiscalización, las municipalidades, a requerimiento de las direcciones de obras, podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para que colaboren con aquéllas en el ejercicio de esta facultad.*

*La **denuncia por incumplimiento podrá ser realizada por cualquier persona**, ante el juzgado de policía local, en conformidad a lo establecido en el inciso precedente.*"

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2021
12:10

Que de una lectura global de las normas precitadas se desprenden dos conclusiones:

1. Que las direcciones de obras municipales están obligadas a denunciar ante los juzgados de policía local el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 28 de la Ley N° 20.422, ya sea directamente o indirectamente a través de las personas con quienes hayan realizado convenios, y que estas denuncias son, a su vez, facultativas para todo ciudadano.
2. Que los juzgados de policía local tienen la obligación de informar trimestralmente a las municipalidades de toda causa ingresada y sentenciada o en estado de sentencia, en forma global y por materia reclamada.

Por lo anterior, en miras de entrar en conocimiento del estado de cumplimiento del rol fiscalizador las direcciones de obras municipales y del estado de las denuncias realizadas por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 28 de la Ley N° 20.422, solicito a usted los siguientes antecedentes o acciones:

1. Estadísticas a nivel nacional respecto al número de denuncias ingresadas, sentenciadas o en estado de sentencia, realizadas ante los Juzgados de Policía Local, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 28 de la Ley N° 20.422, desde el año 2010 (año de entrada en vigencia de la ley), sobre las cuales podría la Corte Suprema estar en conocimiento, en virtud de lo preceptuado en los artículos 90 número 9 y 589 del Código Orgánico de Tribunales, si se interpreta de manera amplia el concepto de "*demás negocios que conozca el Tribunal*", o

2. Analizar, en base a la importancia que tiene para efecto de diseños de políticas públicas y para enmendar posibles vulneraciones al rol fiscalizador,

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2021
12:10

la factibilidad de encargar a la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, un análisis estadístico de lo señalado en el punto anterior.

Sin otro particular y agradecido su pronta respuesta, se despide atentamente.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-07-2021
12:10
VIRTUAL